



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°000258 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAY 2024

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 1790720, de fecha 22 de abril del 2024 e Informe N° 367-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de mayo del 2024, sobre recurso de reconsideración;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000435-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de agosto del 2023, en su **ARTICULO PRIMERO**, se resuelve **CESAR** definitivamente de la carrera administrativa al servidor nombrado **TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO**, en el de Director del Sistema Administrativo III Nivel Remunerativo F-3 de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, por la causal de límite de edad, por cumplir **SETENTA (70)** años de edad al 22 de agosto del año 2023; según lo establece el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 35° incisa a) el cual es concordante con el artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, (...); y en su **ARTICULO CUARTO**, se otorga, a favor del citado servidor, el pago de la suma equivalente a **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES CON 49/100 SOLES (S/. 32,703.49)**, por los siguientes conceptos:

- Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) / D.S, N° 420-2019-EF, la suma de S/. 13,489.86 soles.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000258 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAY 2024

- Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) / Ley N° 31585, la suma de S/. 19,213.64 soles.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000164-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de abril del 2024, en su Artículo Primero, se resuelve **MODIFICAR**, el **ARTICULO CUARTO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000435-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de agosto del 2023, relacionado al extremo que resuelve la Compensación por Tiempo de Servicio del ex servidor nombrado **TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO**, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO CUARTO.- OTORGAR, a favor del servidor TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, el pago de la suma equivalente a CATORCE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y TRES, CON 64/100 SOLES (S/. 14,733.64), por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios, en base a lo estipulado por la Ley 31585, en su condición de ex servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Gobierno Regional de Tumbes, según cálculo indicado en el Anexo 1, que forma parte integral de la presente resolución.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1790720, de fecha 22 de abril del 2024, el administrado **TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000164-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de abril del 2024, en el extremo del Artículo Primero, que modifica el Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000435-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de agosto del 2023; alegando que el apelante ha sido funcionario público reincorporado judicialmente; que pese a que en el Informe N° 020-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-J, del 10 de enero del 2024, y sus Anexos, emitido por la Jefatura de Remuneraciones, se reconoce que anteladamente en el ejercicio fiscal 2023 se le había cuantificado tal derecho en la suma de S/. 71,232.79 soles, y no en la cantidad de S/. 32,703.40 soles, mucho menos en el total de S/. 14,733.64 soles, y que ello deja entrever una absoluta mal intención de afectar y/o mermar deliberadamente la cuantía real del derecho laboral reivindicado, o el desconocimiento en la aplicación de los criterios, parámetros y procedimiento de cuantificación de dicta CTS, que únicamente ocasiona un mayor perjuicio personal y patrimonial a sus derechos e intereses; que la Ley N° 31585, taxativamente dispone la incorporación del incentivo CAFAE para el cálculo de la CTS, la entidad no ha tenido en cuenta tal disposición normativa o factor técnico de liquidación, intuyendo que por tal flagrante omisión se genera una cantidad absolutamente diminuta; así



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000258 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAY 2024

mismo refiere que referente a la omisión o incorrecta determinación del Monto Único Consolidado – MUC, ello porque tampoco se ha determinado objetivamente y/o detalle cuál y como es el resultante de dicha cantidad, consignando únicamente que ello es S/. 1,004.00 soles, hechos que también constituye una grave y flagrante lesión a los derechos e intereses, ya que como es verificable en autos el apelante ha cesado en el nivel F-4; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000258 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAY 2024

expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarios dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de RECONSIDERACION ha sido interpuesto el día 22 de abril del 2024, y la resolución materia de impugnación ha sido emitida el día 02 de abril del 2024; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido;

Que, ahora bien, sobre la Compensación por Tiempo de servicios, es de mencionar que, con la entrada en vigencia de la Ley Nº 31585 - Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Diario El Peruano con fecha 19 de octubre del año 2022; se modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, disponiendo expresamente lo siguiente:

"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000258 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAY 2024

Que, la norma precitada en su Única Disposición Complementaria Transitoria, se establece que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se implementa excepcionalmente de la siguiente manera:

"(...)

1. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:

- 50% en el año fiscal 2022.
- 20% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.

(...)"

Que, según se advierte del Informe Nº 186-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 19 de marzo del 2024 emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones, que sustenta la Resolución materia de reconsideración, se han consignado montos erróneos en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000435-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de agosto del 2023 sobre el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, a favor del ex servidor **TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO**, en el cual se realizó considerando las disposiciones establecidas en la Ley Nº 31575; y se adicionó un monto adicional según lo establecido en el Decreto Supremo Nº 420-2019-EF¹, debiendo haber considerado únicamente para dicho cálculo los criterios establecidos en la Ley Nº 31585, Ley que incorpora el incentivo del CAFAE al cálculo de la compensación de tiempo de servicios y modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en ese sentido, la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos de Humanos alcanzó el cálculo correcto de la mencionada compensación, de acuerdo a la Ley Nº 31585 - Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en

¹ Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000258 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR


Tumbes, 13 MAY 2024



el Decreto Legislativo 276, emitiéndose para ello la Resolución Ejecutiva Regional N° 000164-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de abril del 2024, que modifica el Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000435-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de agosto del 2023;

Que, dentro de este contexto, nos permitimos señalar que la Resolución materia de reconsideración, ha sido emitida con arreglo a Ley;

Que, en este de orden de ideas, deviene en infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000164-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de abril del 2024, en el extremo del Artículo Primero;



Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 367-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de mayo del 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000164-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de abril del 2024, en el extremo del Artículo Primero, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000258 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAY 2024

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruz - Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL

